

REGLAMENTO DEL “CÍRCULO INDUSTRIAL DE VERA”, (1905)*

JUAN GRIMA CERVANTES
Historiador

Con la presente sección de “*Sociedades Antiguas*”, pretendemos recuperar y dar a conocer un ingente número de Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Cofradías, Hermandades, y otras muchas instituciones con personalidad jurídica que han existido a lo largo del tiempo en la comarca de la Axarquía, y que tuvieron un papel relevante en el pasado. Para inaugurar la sección traemos a estas páginas el “*Reglamento del Círculo Industrial de Vera*”, del año 1905, así como “*El Reglamento modificado de la Sociedad Cooperativa 'La Igualdad' de Bédar*”, del año 1919.

El reglamento del Círculo Industrial de Vera responde al de los casinos o sociedades recreativas y lúdicas burguesas que se dieron en pueblos como Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa, Garrucha y la propia Vera desde mediados del siglo XIX hasta la Guerra Civil. Son entidades en cierto modo clasistas, ya que los obreros no gozaban de tanto tiempo libre como para convertirse en socios. Los fines eran “la mutua comunicación” y el “recreo lícito y honesto”; es decir, eran lugares donde relacionarse, charlar, jugar a juegos de envite (cartas, dominó, ajedrez..), realizar bailes y divertirse. El Círculo Industrial de Vera, del que desconocemos por completo su trayectoria y otras vicisitudes, contaba por una Junta Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales. Los socios podían ser fundadores (sobre los que recaían mayores responsabilidades) y de número, y no había limitación en su número. Cada miembro del Círculo estaba obligado a pagar una cuota de 50 céntimos mensuales, y el no hacerlo podía conllevar a la expulsión.

En el reglamento existen algunos artículos dedicados al buen comportamiento y a la moralidad que debían mostrar los socios, siendo las conductas inapropiadas motivo de expulsión. Por otra parte, el acceso a las dependencias del Círculo Industrial estaba prohibido para toda persona que no fuera socio, aunque se daban dos excepciones a esta norma: los forasteros podrían entrar, siempre que fuesen acompañados de un socio; y lo mismo los estudiantes durante las vacaciones, jóvenes que, obviamente, no podían ser otros que los hijos de los propios burgueses socios del Círculo, que eran los que formaban la élite de Vera a principios del siglo XX.

REGLAMENTO DEL «CÍRCULO INDUSTRIAL DE VERA»

Artículo 1º.- Esta asociación se denominará «*Círculo Industrial*», y su domicilio será en esta Ciudad.

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad es el de la mutua comunicación de los Señores que la componen, y además el recreo lícito y honesto.

Artículo 3º.- Los socios serán de dos clases, unos fundadores y otros de número, sin límite en cuanto a la cantidad de socios. Los numerarios no tendrán participación

alguna en el mobiliario ni responsabilidad en la liquidación del capital social.

Artículo 4º.- La sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, quien llevará además el cargo de Contador y Tesorero, pudiendo ser elegido de cualquiera clase de los socios.

Artículo 5º.- El Presidente tendrá la representación de la asociación en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades. Su autoridad será respetada por todos los socios y por los dependientes, los que podrá nombrar y remover libremente de sus cargos dando cuenta a la Junta Directiva de estos actos.

Artículo 6º.- Para el sostenimiento de los gastos de la asociación se contribuirá por cada uno de los socios con

* El original de este documento se encuentra en la Hemeroteca “Sofía Moreno” de la Diputación Provincial.



Los miembros de la buena sociedad socios del Casino posando ante el fotógrafo para quedar inmortalizados en una postal de época (Foto col. Ezequiel Navarrete).

la cuota mensual de cincuenta céntimos de peseta, siendo los socios fundadores los responsables de la cantidad necesaria para cubrir todos los gastos.

Artículo 7º.- La admisión de los socios se hará por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 8º.- El carácter de socio se pierde: 1º.- Por renuncia. 2º.- Por no satisfacer la cuota impuesta al ser reclamada por tres veces. 3º Por expulsión. Cualquiera de estos casos da derecho al Administrador del establecimiento a no permitir la entrada en el mismo al que incurriera en ellos.

Artículo 9º.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Artículo 10º.- Se celebrarán las Juntas Generales que acuerde la directiva, proponga el Presidente o soliciten sus socios, debiéndose celebrar una ordinaria el día primero de cada año.

Artículo 11º.- Los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de la General, se tomarán por mayo vía de votos, constando siempre debidamente la convocatoria.

Artículo 12º.- Toda palabra o acción que no esté dentro de la moral, se corregirá por cualquiera de los individuos de la Junta Directiva y por el Administrador del establecimiento. El socio que al ser reconvenido no respete la autoridad de estos señores será expulsado por medio de oficio firmado por dicho Administrador.

Artículo 13º.- Nadie como no sean los forasteros, presentados por un socio, y los estudiantes en vacaciones, y solo por treinta días, podrán entrar en las habitaciones propicias al casino.

Artículo 14º.- No podrá variarse este reglamento en todos, ni en parte, sino en Junta General extraordinaria convocada con solo este objeto, cuando asistan precisamente la mitad mas uno de los socios.

Vera, doce de Julio de mil novecientos cinco.

El Presidente, *José Ballesteros*

El Vice-Presidente, *Víctor Martínez*

Vocales, *Juan Ramírez Torres,*

Francisco Carmona,

Francisco López García,

Antonio Hernández

El Secretario Tesorero, *Manuel Pérez Navarro*

Continúan los artículos.

Artículo 15º.- Si a la disolución de la Sociedad hubiese fondos se repartirán por iguales partes entre los socios fundadores.

Artículo 16º.- El Círculo se halla instalado en la casa número 3 de la calle de Alfonso XIII.

Vera, fecha ut supra.

El Presidente *José Ballesteros*

Juan Ramírez Torres, Francisco López García, Francisco Carmona, Antonio Hernández, Víctor Martín, Manuel Pérez Navarro

Presentado por duplicado este Reglamento en este Gobierno Civil, hoy día de la fecha a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 19 de Julio de 1905.

El Gobernador *Juan de Carrasco*